

RESOLUCIÓN N°- ⁵⁵⁴

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS PARA LA PRODUCCIÓN DE SÉSAMO (*Sesamum indicum*), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, ¹⁴ de ^{agosto} de 2017.

VISTO:

El Memorando DCIV N° 033/17 de fecha 05 de junio del 2017, del Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales; el Dictamen N° 600/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DCIV N° 033/17 de fecha 05 de junio del 2017, el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, eleva el proyecto de resolución para el protocolo de buenas prácticas agrícolas para la producción de Sésamo (*Sesamum indicum*), especificando que el protocolo ha permanecido disponible a consulta pública a través de la página web institucional, por un período de 30 (treinta) días.

Que, la Ley N° 2.459/04, "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*", establece:

Artículo 4°.- "*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad*".

Artículo 9°.- "*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción*".

Artículo 13.- "*Son atribuciones y funciones del Presidente: l) Dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones;... n) Aprobar y disponer la aplicación de programas nacionales en materias de su competencia, con la participación de otros organismos*".

RESOLUCIÓN N° ⁵⁵⁴.....-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS PARA LA PRODUCCIÓN DE SÉSAMO (*Sesamum indicum*), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-2-

nacionales o internacionales, públicos o privados, cuando sea necesario; ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".

Que, por Memorando DICAQ N° 116/2017 de fecha 21 de junio del 2017, la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica presenta la fundamentación acerca del carácter voluntario del presente protocolo, expresando cuanto sigue *"La implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) es de carácter voluntaria y no obligatoria debido a que es un conjunto de procesos y actividades de calidad y se constituye en un método de trabajo agrícola que conlleva tareas e inversiones diferentes al método tradicional donde el resultado final tendrá valores de calidad diferenciados y superiores. La no aplicación de los procesos globales de las buenas prácticas agrícolas no significarán, como conjunto, un riesgo para el consumidor, en tanto los riesgos surgen de los peligros de la inocuidad que se encuentran en actividades puntuales que si deben ser obligatorios y controlados por la Autoridad. El método de las BPA es una recomendación técnica que tiene por objetivo garantizar la calidad y la inocuidad del producto agrícola que podría estar beneficiado con mejores rentas dependiendo del mercado en la que se realiza la transacción. El SENAVE regulará las BPA con fines de certificación de calidad cuando esta sea un requisito comercial para operar en los mercados de mayores exigencias de calidad del producto vegetal" (sic.).*

Que, por Providencia DGAI N° 735/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 600/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existen impedimentos legales para que la Presidencia emita una resolución aprobando la propuesta de resolución por la cual se aprueba el protocolo de buenas prácticas agrícolas para la producción de Sésamo (*Sesamum indicum*) del SENAVE, elaborado por el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APROBAR el Protocolo de Buenas Prácticas Agrícolas para la producción de Sésamo (*Sesamum indicum*), del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme al Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

RESOLUCIÓN N°- ⁵⁵⁴

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS PARA LA PRODUCCIÓN DE SÉSAMO (*Sesamum indicum*), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

Artículo 2°.- DISPONER que la aplicación del *PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS PARA LA PRODUCCIÓN DE SÉSAMO (SESAMUM INDICUM)*, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), es de carácter voluntario, y su aplicación está a cargo de la Dirección General Técnica y sus respectivas dependencias.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la presente Resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE



OC/cp/dr

RESOLUCIÓN N° 584.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS PARA LA PRODUCCIÓN DE SÉSAMO (*Sesamum indicum*), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-4-

Anexo I.

PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS PARA LA PRODUCCIÓN DE SÉSAMO (*Sesamum indicum*).

1. ALCANCE.

Este protocolo define la herramienta de gestión de la producción de sésamo (*Sesamum indicum*) en Paraguay, en el marco de la calidad e inocuidad de productos vegetales.

2. CRITERIOS GENERALES.

Los criterios a ser utilizados deberán estar de acuerdo a las exigencias que definen la inocuidad de los granos producidos. El protocolo elaborado puede ser utilizado para la producción de granos de sésamo destinados tanto a la comercialización en el mercado interno como en el mercado externo que lo acepte.

3. FUNDAMENTOS Y MANEJO DEL CULTIVO.

Se deben cumplir con las exigencias de los mercados de destino de los productos, con referencia a los parámetros físicos, químicos, biológicos, normativa ambiental y riesgos laborales.

Al respecto se deberán tener los siguientes datos asentados en planillas de campo y de registros de pos cosecha:

- a) Información de la finca.
- b) Descripción de las superficies y ubicación de las parcelas.
- c) Datos del cultivo: N° de parcela, especie, variedad, superficie (Ha), cultivo anterior.
- d) Registro de detección de plagas: fecha, estado fenológico del cultivo, plaga.
- e) Labores culturales (excepto aplicación de agroquímicos).
- f) Registro de precipitaciones, heladas, granizos.
- g) Registro de temperaturas máximas y mínimas.
- h) Registro de pulverizaciones: día, estado fenológico, plaga objetivo, N° de registro del producto, nombre comercial, nombre técnico y porcentaje de ingrediente activo, cantidad aplicada, volumen del caldo (preparado), periodo de carencia, periodo de reingreso al área tratada, nombre y firma del aplicador.

RESOLUCIÓN Nº 554.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS PARA LA PRODUCCIÓN DE SÉSAMO (*Sesamum indicum*), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-5-

- i) Registro de fertilizaciones: día, estado fenológico, nombre comercial, relación NPK; dosis por planta, dosis por área, volumen del caldo, datos del aplicador.

4. PUNTOS CRÍTICOS-REGISTROS.

4.1 Se deberá contar con un plano o croquis donde se esquematicen y señalen todas las instalaciones del predio, con fines productivos y no productivos. Se deberán identificar lotes o parcelas, caminos, canales de riego, fuentes de agua, depósitos y cualquier punto de referencia específico dentro del predio, así como las actividades de los predios adyacentes a la unidad de producción.

4.2 La identificación debe ser clara y entendible por el personal que haga uso de ésta información, pudiendo usar carteles con letras o códigos alfanuméricos.

4.3 Todas las parcelas deberán estar codificadas, de tal forma a poder identificar y registrarlas asociándolas con la producción y las diversas tareas realizadas.

4.4 Cada fase y actividad del proceso productivo deberá ser monitoreada y documentada, a través de registros en planillas o cuadernos de campo, controlando las cantidades producidas. Los registros deben estar al día, ordenados y disponibles en todo momento.

5. SEMILLAS.

Las semillas deberán estar certificadas, cumpliendo con la normativa vigente.

6. IDENTIFICACION Y GESTION DE RIESGOS.

6.1 Se deberá manejar el cultivo de tal forma que se logre reducir la utilización de productos fitosanitarios.

6.2 Se deberá dar cumplimiento a la normativa vigente que prohíbe el uso de productos fitosanitario a base de carbaril para este rubro.

6.3 Se deberán identificar y registrar posibles riesgos físicos, biológicos y químicos en sectores del predio o áreas colindantes al cultivo, como también los lugares de almacenamiento, y los medios utilizados para el transporte del producto cosechado.

6.4 El personal que manipule productos fitosanitarios lo hará con el equipo de protección individual requerido según lo indicado en la etiqueta del producto.



RESOLUCIÓN N° 544.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS PARA LA PRODUCCIÓN DE SÉSAMO (*Sesamum indicum*), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-6-

6.5 Por lo menos una vez al año, deberá evaluarse la salud de los aplicadores de agroquímicos conforme a la normativa vigente.

7. TERRENO.

7.1 Se debe conocer el historial del mismo, evitando sembrar en parcelas que fueron utilizadas el año anterior para la siembra de sésamo, poroto o tabaco, a fin de disminuir el riesgo de enfermedades y plagas. En caso de siembra en la misma parcela, utilizar necesariamente abonos verdes.

7.2 Los suelos deben ser medianamente fértiles a fértiles, de textura arenosa a franco arenosa, con buen drenaje y buena insolación.

7.3 Se deberá realizar una correcta preparación del suelo, preferentemente utilizando métodos conservacionistas.

8. SIEMBRA.

8.1 La siembra del sésamo deberá realizarse en condiciones adecuadas de humedad y temperatura.

- Región Oriental-Zona Norte (Concepción, Amambay y San Pedro hasta el río Jejuí): entre el 15 de setiembre al 30 de octubre.
- Zona San Pedro Sur, Canindeyú: entre el 15 de septiembre al 15 de noviembre.
- Zona Centro Cordillera, Caaguazú, Central, Paraguarí, Guairá, Caazapá: entre el 1 de octubre al 15 de noviembre.
- Zona Sur (Misiones, Itapúa): para sésamo negro mejor sembrar durante todo el mes de octubre.

En todos los casos la siembra debe realizarse cuando las probabilidades de fríos tardíos son bajas.

9. FERTILIZACIÓN.

9.1 La utilización de fertilizantes deberá ser según las necesidades, las cuales serán establecidas por medio de análisis laboratoriales.

9.2 Los productos utilizados deberán contar con el registro y la autorización correspondiente del SENAVE.

10. PROTECCIÓN DE CULTIVOS.

10.1 Se recomienda la aplicación del Manejo Integrado de Plagas.

RESOLUCIÓN N° 554

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS PARA LA PRODUCCIÓN DE SÉSAMO (*Sesamum indicum*), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-7-

10.2 Los que apliquen productos fitosanitarios deberán contar con la capacitación previa en uso correcto de plaguicidas.

10.3 Las aplicaciones deberán ser hechas utilizando el correspondiente equipo de protección individual, cumpliendo los tiempos de re ingreso al área tratada y periodo de carencia.

10.4 Las aplicaciones de productos fitosanitarios deberán realizarse respetando la normativa vigente y se deberán utilizar productos autorizados y permitidos por el SENAVE.

10.5 Se deberá dar cumplimiento a la normativa vigente que prohíbe el uso de productos fitosanitario a base de carbaril para este rubro.

10.6 Para el caso de la exportación se deberá tener en cuenta los parámetros de calidad e inocuidad establecidos por los países importadores de los granos de sésamo.

10.7 No debe haber animales en las áreas de cultivo, que sean posibles focos de contaminación.

11. COSECHA.

11.1 Las operaciones de cosecha deberán realizarse en condiciones que permitan conservar la higiene del lugar, con personal sanitariamente apto para manipular el producto y manteniendo limpios los elementos en contacto con los mismos, tales como machetes y otros.

11.2 Para realizar la cosecha se deberá esperar el momento oportuno, teniendo en cuenta que las hojas empiecen a caer y las primeras vainas se vuelvan amarillas.

11.3 Los elementos a ser utilizados luego de la cosecha no deben producir ningún tipo de contaminación al producto cosechado.

11.4 Se deberá realizar una correcta preparación de parvas, de manera que la misma permita buena ventilación y aireación, luego se debe realizar el secado adecuado de las mismas a campo entre 15 a 20 días.

11.5 No podrán ser aplicados productos fitosanitarios durante el emparvado.

11.6 Las carpas sobre las cuales se hace el trillado deberán estar sin ninguna suciedad, material extraño o elemento contaminante que perjudique la inocuidad de los

RESOLUCIÓN N° 554.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS PARA LA PRODUCCIÓN DE SÉSAMO (*Sesamum indicum*), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-8-

granos cosechados. Esto también debe cumplirse con otros elementos utilizados en el proceso tales como zarandas y maquinas limpiadoras de grano.

11.7 Además se deberá tener en cuenta las características del área de acondicionamiento, almacenamiento, transporte y operarios.

11.8 Se deberá planificar y coordinar las distintas labores de cosecha en el interior del predio y con agentes externos (proveedores, compradores, etc.), para mantener el producto libre de patógenos, plagas, partículas de polvo y otros elementos extraños que deterioren su calidad e inocuidad.

12. ENVASE Y ALMACENAMIENTO.

12.1.- Las bolsas para granos cosechados, proveídas por las empresas comercializadoras y/o exportadoras deberán ser nuevas y durante toda la cadena se deberán conservar en este tipo de bolsas.

12.2 Se recomienda etiquetas que contengan los siguientes datos:

- a. Nombre del producto.
- b. Contenido neto.
- c. Origen.
- d. N° de Lote.
- e. Fecha de cosecha.
- f. Fecha de envasado.
- g. Color /Variedad.
- h. Empresa comercializadora.

12.3.- El lugar para almacenamiento debe ser exclusivo para tal fin, y se debe mantener cerrado y libre de contaminantes y agentes potencialmente perjudiciales. Deberá ser un lugar seco, ventilado y limpio.

12.4.- Las bolsas utilizadas para los granos de sésamo cosechados, deberán ser nuevas, estar libres de materiales y olores extraños y cumplir con las características de calidad, higiene, ventilación y resistencia que permitan un manejo y distribución apropiada, conservando sus propiedades.

12.5.- No se deberán mezclar granos cosechados para el consumo con semillas tratadas para la siembra.

12.6.- Los centros de acopio y/o sub acopio en general, deberán cumplir con los requisitos establecidos y estar habilitados por el SENAVE.

RESOLUCIÓN N° 554.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS PARA LA PRODUCCIÓN DE SÉSAMO (*Sesamum indicum*), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-9-

12.7 Deberán contar con personal capacitado en temas referentes a calidad de sésamo, de manera que atiendan aspectos como impurezas, presencia de hongos, presencia de semillas de otras especies, granos dañados, humedad y peso del grano.

12.8.- Cada lote recepcionado por el Centro de Acopio o la Empresa que va a comercializar el producto, deberá contar con un registro donde se detallen datos como: fecha de recepción, proveedor, origen del producto, cantidades, condiciones del transporte, y los datos de la verificación de la calidad del producto.

12.9.- Los centros de acopio o plantas de almacenamiento, deberán contar con programas de manejo de plagas. En el caso de fumigaciones deberán hacerlo con productos permitidos oficialmente, y deberán tener registradas las cantidades, el tipo de producto aplicado, los lotes, la fecha, la hora, la finalidad, y los datos de los aplicadores.

12.10.- Además, deberá cumplir con la normativa vigente del SENAVE en lo que respecta a silos y centros de acopio de productos y subproductos de origen vegetal.

13. TRANSPORTE.

El transporte de granos, deberá realizarse en condiciones que aseguren la conservación de la calidad y la inocuidad de los productos, evitando el transporte con agentes físicos, químicos y biológicos que puedan contaminar los granos.


ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE